



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 34295 (2019-01249)

Bucaramanga, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.243.758, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena de 39 meses de prisión, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, que impuso a **EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ**, el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 12 de marzo de 2021, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, por hechos ocurridos 07 de septiembre de 2019. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 07 de septiembre de 2019.

El despacho avocó conocimiento en la fecha.

DE LO PEDIDO

El director del CPMS Barrancabermeja, remite documentación para estudio de redención de pena y libertad condicional en favor de **EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ**, mediante oficio No. 411-CPMSCBBJ AJUR 2021EE0085235 del 18 de mayo de la anualidad, ingresado al despacho el pasado 27 de mayo, tales como:

- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17627975	30/06/2018 A 08/10/2018	TRABAJO ESTUDIO	344 156
17747057	09/10/2018 A 31/03/2020	ESTUDIO	186
17813881	01/04/2020 A 30/06/2020	ESTUDIO	312
17905029	01/07/2020 A 30/09/2020	ESTUDIO	378



18017387	01/10/2020 A 31/12/2020	ESTUDIO	366
18117226	01/01/2021 A 31/03/2021	ESTUDIO	366
<b>TOTAL HORAS DE TRABAJO</b>			<b>344</b>
<b>TOTAL HORAS DE ESTUDIO</b>			<b>1764</b>

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	01/07/2018 A 08/10/2018	EJEMPLAR
7732535	01/01/2020 A 31/03/2020	BUENA
7815752	01/04/2020 A 30/06/2020	BUENA
7931567	01/07/2020 A 30/09/2020	BUENA
8039688	01/10/2020 A 31/12/2020	EJEMPLAR
8173041	01/01/2021 A 31/03/2021	EJEMPLAR

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.”

**Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **134 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del prenombrado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA - EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

De otra parte, no se reconocerán 344 horas de trabajo y 156 horas de estudio del certificado TEE 17627975 que corresponde al periodo del 30/06/2018 a 8/10/2018, por



cuanto las actividades allí reflejadas fueron realizadas en un periodo anterior a la fecha en la que EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ empezó a descontar pena por este proceso, pues se recuerda que su privación de la libertad por cuenta de esta causa data del 07 de septiembre de 2019.

### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ, en cuantía de **134 DÍAS POR ESTUDIO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** un total de 500 horas del certificado TEE 17627975, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ AMPARO PUENTES TORRADO  
Juez

A.D.O.